

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Miércoles 21 de Octubre de 1964	No. 240
------------	---	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésimo Octava Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 3361

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo Octava Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa) 3362

PODER EJECUTIVO

BANCO CALEY DAGNALL, S. A.

Estado de Ganancias y Pérdidas del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1963 3365

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Balance de Pérdidas y Ganancias por el Semestre de Enero a Junio de 1964 3365

Balance de Operaciones al 30 de Junio de 1964 3366

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 30 de Septbre. de 1964 3367

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a «Delgado Morales & Cía. Ltda.» 3368

Franquicias y Privilegios a «Cyanamid Inter-American Corporation» 3369

EDUCACION PUBLICA

Contador Privado 3371

Maestra de Educación Primaria 3372

Reconocimiento de Título de Bachelor of Architecture 3372

MINISTERIO DE ECONOMIA

Cartel de la Dirección General de Riquezas Naturales 3372

SECCION JUDICIAL

Remates 3372

Títulos Supletorios 3374

Venta de Terreno Ejidal 3375

Citaciones de Procesados 3375

Declaratorias de Herederos 3376

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Vigésimo Octava Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Cuarto Período Constitucional, celebrada en la

ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día jueves, tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Preside el Diputado doctor Ramiro Granera Padilla, asistido de los Diputados doctor Orlando Trejos Somarriba y don César Acevedo Quiroz, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: doctor Adolfo Martínez Talavera, señora Mary Coco Maltez de Callejas, doctor Alejandro Romero Castillo, don Luis Felipe Hidalgo, don Héctor Mairena, doctor José María Moncada, doctor Orlando Montenegro, don Francisco Arauz, don Alfredo Brantome, don Humberto Bolaños O., Profesor Francisco Chavarría, don Remigio Sánchez, señorita Felisa Prado Sacasa, doctor Santiago López González, don Camilo López Núñez, señorita Irma Guerrero Chavarría, don Juan F. Palacios, don Francisco Almendárez Lovo, doctor Octavio Guerrero Aguilar, señora Irma Ferreti de Mejía, don Arturo Cerna, don Juan Molina Rodríguez, doctor Arsenio Alvarez Corrales, doctor Julio Icaza Tijerino, doctor Carlos Guillermo Bonilla, don Peter Vivas Benard, doctor Carlos José Carrión, don León Cabrales, don Guillermo Suárez Zambrana, don Andrés Ruiz Escorcia, doctor Carlos Irigoyen, doctor Alejandro Abaunza Marengo, doctor Diego Manuel Robles, doctor Adolfo González Baltodano y don Ildo Sol.

1.—El Presidente doctor Granera Padilla declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba el acta de la sesión anterior, después de corregir la omisión que se hizo al no citar el agradecimiento de la Mesa a la Comisión que fue a invitar al Senado a formar Congreso Pleno.

3.—Los Diputados Abaunza Marengo y Alvarez Corrales piden a la Mesa que mande una Comisión al Senado para recordarle que están listos a formar Congreso Pleno. La Mesa verifica el trámite por medio de la Oficialía Mayor.

4.—A petición del Diputado Alvarez Corrales, la Mesa insta a la Comisión de Gobernación a emitir su dictamen sobre el

proyecto del Diputado Alvarez Corrales, para reglamentar el Artículo Constitucional que habla sobre las licitaciones que están obligadas a hacer todas las dependencias gubernamentales para las obras que van a realizar.

5.—Se da lectura a las reformas que el Senado ha hecho al proyecto de Ley por el cual se crea el Municipio de San Juan del Río Coco, en el Departamento de Madriz. Por tales reformas, el Artículo 1 dirá como sigue: «Arto. 1.—Elévase a la categoría de pueblo el caserío de San Juan de Telpaneca, que en lo sucesivo se llamará San Juan del Río Coco. El Municipio correspondiente a dicho pueblo tendrá la jurisdicción territorial que se indica en el artículo siguiente». El Arto. 2 se redacta como sigue, en su parte inicial: «Arto. 2.—Esta jurisdicción se delimita así:—«La parte final del Arto. 3, dirá así: . . . a excepción de los comprendidos dentro del radio urbano del propio pueblo de San Juan del Río Coco, los que tendrán carácter de simplemente municipales». Finalmente, el comienzo del Arto. 4 se redacta así: «Arto. 4.—El Gobierno local del nuevo Municipio que en esta ley se crea, no será constituido. . . etc.»—Discutidas estas reformas, la Cámara las aprueba por unanimidad.

6.—El Presidente doctor Granera Padilla informa que de la Cámara del Senado le avisan que a esa hora solamente han llegado a la Cámara cuatro Senadores, faltando nueve para que se integre el quórum.

7.—Se da lectura a las reformas que el Senado ha hecho al proyecto de ley por el cual se donan a la Universidad Nacional Autónoma unos predios situados frente a la esquida Sur-Este del Palacio Nacional, en Managua. Se discuten tales reformas y la Cámara acepta por unanimidad las dos primeras, mas no así la que hace un agregado al Arto. 3. Al discutirse esta reforma y ver la reacción que causa en la Cámara, completamente adversa, el Presidente doctor Granera Padilla hace ver que consta en el acta respectiva lo que él dijo cuando se discutía inicialmente el proyecto en la Cámara de Diputados, respecto a que todo lo que tendiese a fijarle a la Universidad una obligación, era lesionar la autonomía de la misma. El primero en pronunciarse en contra de la citada reforma de la Cámara del Senado fue el Diputado Alvarez Corrales, pidiendo que se rechazara porque lesionaba la autonomía universitaria. El Diputado Molina Rodríguez dice que con ese agregado el Senado deja una puerta abierta para que los políticos metan la mano en las actuaciones de la Universidad. El Diputado Romero Castillo dice que ese artículo del Senado viene a reformar todo el proyecto de ley; que si bien es cierto que el donante

puede imponerle condiciones al que recibe la donación, no es justo, correcto ni elegante que se haga eso con la Universidad Nacional, porque rebaja la autonomía universitaria, que debe rechazarse. Finaliza recordando que la Universidad está necesitada de donaciones, ya que ha tenido que recurrir a préstamos al exterior. El Diputado Trejos Somarriba hace ver la diferencia entre lo que fijó la Cámara de Diputados y lo que ha hecho el Senado: pues la Cámara únicamente estipuló la construcción de locales para las Facultades que funcionan en Managua, que había sido el motivo u origen del proyecto, y el Senado pretendía crear una especie de Comisión interventora; dijo que debía rechazarse de plano la reforma del Senado por lesiva a la autonomía de la Universidad. Al pronunciarse en el mismo sentido el Diputado Montenegro, calificó de insólita la pretensión del Senado, la cual ponía en entredicho el decoro y la honestidad de la Universidad, manifestándose en contra de la discutida reforma. El Diputado Granera Padilla expuso que esta reforma del Senado lesionaba más la autonomía de la

(Continuará)

Cámara del Senado

Vigésimo Octava Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa)

El honorable Senador Cuadra dijo, refiriéndose a la alusión hecha por el Senador Amador en cuanto a su actitud, que en realidad parecía inconsecuente el haber suscrito él un proyecto de declaración, después que aquí acordaran en forma casi unánime, no asistir a la sesión conjunta de Congreso para tratar sobre la Convención Chamorro—Bryan. Debo manifestarle que en principio tiene toda la razón; pero que hubieron circunstancias muy especiales en el transcurso de los días, posiblemente en ausencia de él, que hicieron variar esta actitud de la Cámara en cuanto a la asistencia. Mi punto de vista, el principio básico del Senado, fue que el Tratado Chamorro—Bryan no debía ser objeto de discusión que trajera como final, como consecuencia, una resolución que envolviera efectos compromisorios para el Poder Ejecutivo; que lo pudieran obligar a tomar una actitud y crearse un problema de orden constitucional. Pero habiéndose desarrollado una serie de actividades de orden demagógico, que podrían tener consecuencias políticas incalculables y crear innumerables problemas que podrían obstaculizar después el desarrollo de sus labores legislativas, él había creído preferible que discutieran el asunto y llegaran a una conclusión, en la que no hubiera ningún riesgo de po-

ner en conflicto al Ejecutivo. De manera que por circunstancias de orden político, de alta política, era que habían juzgado conveniente llegar a un acuerdo con la honorable Cámara de Diputados; y que para que esta actitud tomada en Congreso no fuera sorpresiva y no tuviera consecuencias peligrosas para la política interna y externa, habían dispuesto que una Comisión de ambas Cámaras formulara una Declaración de antemano. Tomando en cuenta también, que se habían puesto una serie de presiones en juego; hasta se nos amenazó en la Cámara de Diputados con declararnos traidores a la Patria y un Diputado propuso que vinieran a invadir el Senado para obligarnos a la sesión. Agregó el Senador Cuadra que una declaración propiamente no contiene en absoluto nada resolutorio; refiriéndose a declaraciones anteriores dictadas por el Congreso, como cuando, en un gesto muy hermoso, el Poder Legislativo, en forma unánime se solidarizó con el Presidente de la Nación ante la actitud del Jefe de la República Dominicana. Aunque en este caso, creo sinceramente que nosotros no tenemos atribuciones en Cámaras Unidas para tratar ese asunto; y en las reuniones que hemos efectuado, así lo he sostenido; pero como dije, son razones de alta política, de tranquilidad nacional, las que me han hecho acceder y poner también mis esfuerzos a fin de solucionar el problema. Que se trate la Convención Chamorro—Bryan, en Cámaras Unidas, pero a base de una declaración que contenga alto patriotismo. Es por eso que yo la suscribí.

El honorable Senador Medina dijo que celebraba mucho y agradecía al Senador Cuadra sus palabras, con las que, con honradez, le había dicho la verdad. Yo lo esperaba de él, porque conozco su mente de juriscónsulto y su corrección. Recordó el honorable Senador Medina el comunicado que la Cámara del Senado había enviado el 5 de Agosto a la honorable Cámara de Diputados, diciéndoles que no podían conocer del asunto por no estar contemplado en la Constitución; refiriéndose también a la larga discusión, que estando él casi sólo en la representación conservadora, tuviera con el Senador Cuadra; quien, talvez por esas circunstancias políticas, había tenido cierta argumentación, y él otra. Lamentó asimismo las expresiones de un Diputado en la sesión de Congreso última, insultando a un Gobierno anterior. Yo respeto y admiro a ese Gobierno, porque considero que estaba cumpliendo con su deber ante circunstancias especiales, como cuando Colombia perdió Panamá, por haberse opuesto a que se hiciera el Canal; o cuando Cuba cedió Guatánamo a los Estados Unidos. En las mismas circunstancias Nicaragua se vio obligada a dar esa opción; pero tuvimos millones de dólares que

servieron para pagar a un 80% deudas de Nicaragua en los Estados Unidos. Con ese respeto y ese espíritu de justicia que me llena, no puedo ver que nadie insulte a generaciones anteriores que creo actuaron con buena intención, luchando por el bien de la Patria, y acaso más bien fueron mártires. Es molesto para nosotros, los Conservadores que tenemos tradición y que nos hemos obligado a respetar lo que nuestros antepasados hicieron, ver que uno de nuestro propio partido, los insulte, a ellos y a nosotros. Agregó el Senador Medina que después de la última sesión, había comunicado a su Partido cual era la situación respecto al asunto. Habiendo ellos elaborado, junto con algunos Diputados, un proyecto de resolución que contenía los puntos que creían convenientes y que él sometía a la Consideración de la Cámara, ya que el honorable Senador Cuadra se había opuesto al cambio de las dos primeras líneas del proyecto de declaración que decía: «Que el Tratado Chamorro—Bryan fue celebrado con violación del Artículo 2 de la Constitución Política de 1911». Yo opino que esta declaración nos obliga, porque una premisa se toma como base para el desarrollo de la argumentación siguiente. Finalmente dijo que la Mesa no podía hacer compromiso para ir a una sesión, en contraveniencia a lo acordado por esta Cámara el 5 de Agosto; no creo que nosotros podamos asistir y yo, sólo por respeto a la Directiva, y especialmente al señor Presidente, no quise decirlo.

El honorable Senador Amador agradeció al Senador Cuadra su explicación; pero que en su intervención no lo había recriminado de ninguna manera, porque creía en su capacidad y era persona de su devoción. Mi punto de vista se refiere a la legalidad, a la constitucionalidad que asistía a la Cámara del Senado para tratar el asunto canalero; ya que en discusiones pasadas, en las que intervinieron los honorables Senadores Cuadra y Argüello, sentaron el criterio de que esto era inconstitucional. Yo creo que dos cosas sagradas tiene la Patria: la Bandera y la Ley; y nosotros no tenemos más derechos que los que nos da la Constitución. A todos nos duele ese Tratado y desearíamos fuera objeto de una revisión, pero es el Poder Ejecutivo quien está en capacidad para saber lo que conviene en materia internacional. Para mí, en materia política, que el Poder Legislativo diera esa declaración que no satisface a nadie, que no viene a ser absolutamente nada, sería ponernos, como Cuerpo Colegiado, en una situación lamentable. Y yo, aunque concurra a esa sesión, mantendré mi punto de vista.

El honorable Senador Talavera dijo deseaba explicar al honorable Senador Sacasa, quien había estado ausente por varios días

y aunque el honorable Senador Cuadra expresara con bastante detenimiento el proceso seguido en cuanto al Tratado Chamorro-Bryan; que habiendo otro contemplado por las complicaciones de esta cuestión, era que se había creído necesario llegar a una conversación con la Honorable Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; y a pesar de que ha sido discutido hasta la saciedad este asunto, manteniéndose siempre el punto de vista de la constitucionalidad, consideramos nosotros que se nos hacía imposible seguir rehuendo la insistencia de la honorable Cámara de Diputados para integrar el Congreso. Fue ante esa necesidad que se procuró un entendimiento privado para encontrar la mejor forma de darle solución. Agregó que habiendo ya relatado el honorable Senador Cuadra lo que se había hecho, no deseaba hacer un nuevo discurso; pero sí quería leerles, porque le interesaba, lo expuesto por él en la sesión previa a pasar a Congreso Pleno; leyendo a continuación su intervención en la página 11 del acta de la sesión anterior. Continuó diciendo el honorable Senador Talavera que al suscitarse la discusión en el seno del Congreso, fueron varios los Senadores que solicitaron el uso de la palabra, pero como los discursos habían sido tan largos y sólo correspondieron a los honorables señores Diputados, no tuvieron la oportunidad de expresar el criterio que podían haber llevado al Congreso; y por lo tanto, hasta el momento, no habían dejado oír prácticamente la opinión del Senado. Yo, desde un principio, he sostenido que es conveniente concurrir al Congreso en Cámaras Unidas, no para enfascarnos en la discusión del Tratado, porque los preceptos constitucionales no lo permiten, pero sí para discutir nuestro propio criterio. Y los honorables Abogados Senadores tienen perfectamente abierto el campo para sostener su tesis. Repito que en esa oportunidad nosotros no tuvimos la ocasión de poder hablar; lo que ha manifestado aquí el honorable Senador Medina, no lo pudo expresar en Congreso Pleno; lo que nos está diciendo el honorable Senador Amador, tampoco. Todo eso es necesario que lo conozca el Congreso en Cámaras Unidas.

El honorable Senador Sacasa rindió las gracias al señor Presidente por su cortesía al darle una explicación clara sobre el asunto, de tanta importancia, y que debía ser tratado con un criterio sereno. Dijo haber observado que la unanimidad del Senado de que no tenía facultad para asistir al Congreso Pleno, se había roto por el momento, pues el Senador Cuadra, con una sinceridad que lo honraba y lo obligaba a respetar su opinión, les había manifestado las circunstancias especiales para considerar el asunto y buscarle una salida; habiendo notado tam-

bién que el honorable Senador Medina, aunque con un nuevo proyecto, en el fondo estaba de acuerdo, desde luego lo había propuesto, cambiándole algunas palabras al otro. Y que, ante esa situación, les correspondía hacer todo esfuerzo para mantener la unidad de criterio. A las personas que por espíritu de armonía hacen hasta cierta concesión de su propio criterio, yo las respeto y me siento inclinado por todo lo que pueda amoldarme a la posición de ellos. La política es una ciencia de apreciación, de circunstancias, dentro del mantenimiento de lo más conveniente. Yo les ruego que nos esforcemos en mantener la unanimidad de la Cámara, como una guía para señalar cual es la luz verdadera de patriotismo que el Senado mantiene en alto.

El honorable Senador Belli dijo: en la conciencia de todos mis compañeros de esta Cámara, está latente la convicción de que el que habla ha sido uno de los abanderados que ha sostenido en el recinto del Senado, que nosotros debemos concurrir a formar Congreso Pleno para enfrentarnos al problema que se ha suscitado actualmente con el Tratado Chamorro—Bryan. Es verdad que tanto el Senador Talavera, como el Senador Rener, y yo, hemos sido también compañeros en esta idea, pero nos ha derrotado la mayoría de la Cámara, que ha sostenido la tesis de que la Constitución no lo permite. Pero, señores, como acaba de expresar, tanto el honorable Senador Cuadra, como el honorable Senador Sacasa, las realidades de la vida, y sobre todo las realidades en la política, se imponen y obligan a los hombres a tomar derroteros definidos en ciertas circunstancias. La realidad en este caso es que el Tratado Chamorro—Bryan está sobre la consideración de la opinión pública y los legisladores Conservadores y Liberales, estamos en la obligación de enfrentarnos a esa situación y encontrarle soluciones. De conformidad con el criterio, con las ideas de los elementos liberales, se calcó una declaración que estuvo circulando de mano en mano para que fuera una especie de solución a este problema. Sin embargo, esa declaración, a juicio de muchos y del mío propio, no encierra, no involucre, no expresa realmente una solución, ni le da salida a los sentimientos y aspiraciones de cada uno de nosotros. El Partido Conservador Nicaragüense, que es un Partido que se está jugando su política, una política de altura, que reviste el buen deseo para el bienestar general, asume una posición y presenta soluciones a este problema. Tenemos en este Documento consignadas las ideas de mi partido y quiero someterlas a la consideración de la Cámara; para que, juntando las expresadas en la declaración anterior, encontremos un cuerpo de ex-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Nº 9820—B/U Nº 927770—C 30.00
BANCO CALEY-DAGNALL, S. A.

Managua, D. N.

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Del 1-1-63 al 31-12-63



Cuentas de Resultado Deudoras

Gastos Generales	187,772.50
Intereses Pagados	5,090.24
Impuestos	44,420.12
Castigos, Depreciaciones y Amortizaciones	8,106.06
Otros Quebrantos	440.11
Utilidad Neta	178,339.96
	<u>424,168.99</u>

Cuentas de Resultado Acreedoras

Intereses Devengados	202,501.12
Comisiones Ganadas	138,345.57
Cambios	26,717.82
Otras Utilidades	53,621.14
Recuperaciones	2,983.34
	<u>424,168.99</u>

Eduardo Aragón Valdez
 Contador

Juan Gazol Montalvo
 Auditor

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Monte de Piedad

Balance de Pérdidas y Ganancias por el Semestre
 de Enero a Junio de 1964

CUENTAS	DEBE	HABER
Gastos Generales:	303,766.99	
Depreciación Mobiliario:	4,053.40	
Gastos por Intereses:	65,183.38	
Gastos y Pérdidas en Mercaderías:	1,658.97	
Premio para Cédulas Especiales:	1,421.70	
Intereses Ganados:		387,093.49
Utilidad en Ventas:		533.72
Producto Reposición de Boletas:		1,784.00
Sobrantes de Remates Vencidos:		19,674.69
Sobrantes de Gastos de Remate:		627.05
Utilidad Líquida que se Distribuye así:		
85% Capital:	28,584.24	
10% Fondo de Reserva:	3,362.85	
5% Fondo para Distribución:	1,681.42	
	<u>33,628.51</u>	
	<u>409,712.95</u>	<u>409,712.95</u>

Managua, D. N., Julio de 1964.

Marcelino L. Mora
 Gerente General

Welfo García O.
 Contador

FINAL

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

FINAL

(MONTE DE PIEDAD)

Balance de Operaciones al 30 de Junio de 1964

Nº 9120— B/U Nº 902441 — ₡ 60.00

ACTIVO

PASIVO

A. Fondos Disponibles:

Encaje Legal

Caja:

En Managua

En Agencias

₡ 19.890.05

31.573.69

₡ 51.463.74

Banco Central de Nicaragua

139.603.17

Total Encaje Legal

₡ 191.066.91

B. Otras Disponibilidades:

Fondo para Amortizar

Cédulas

₡ 3.036.25

Total de Otras Disponibilidades

3.036.25

Total de Fondos Disponibles:

₡ 194.103.16

C. Colocaciones:

Préstamos

En Managua

₡ 1.685.923.00

En Agencias

1.407.938.00

₡ 3.093.861.00

Varios Deudores

63.750.30

3.157.611.30

D. Inversiones:

Mobiliario

₡ 86,081.69

MENOS:

Reserva Depreciación Mobiliario

54.541.77

Valor Actual Mobiliario

31.539.92

E. Otras Cuentas del Activo:

Intereses por Recibir

₡ 241.897.51

Gastos Diferidos

5.335.69

Mercaderías

38.742.52

Aseguros

6.215.74

292.191.46

F. Otras Cuentas del Debe:

Gastos Generales

Depreciación Mobiliario

Gastos por Intereses

Gastos y Pérdidas en Mercaderías

Gastos de Remate

₡ 3.675.445.84

CUENTAS DE ORDEN:

₡ 169.436.00

SUPERAVIT.

APORTE GOBIERNO

₡ 237.397.04

851.774.09

₡ 1,089.171.13

MARCELINO L. MORA

Gerente

G. Exigibilidades a la Vista:

Ahorros

₡ 1.875.861.99

Sobrantes de Remate

23.932.14

Varios Acreedores

5.500.15

Total de lo Exigible

₡ 1.905.294.28

A la Vista:

H. Exigibilidades a Plazo:

Cédulas (Ordinarias)

₡ 242.000.00

(Especiales)

226.000.00

Total de lo Exigible

468.000.00

A Plazo:

I. Otras Cuentas del Pasivo:

Dep. de Garantía de Empleados

₡ 241.25

Intereses Vencidos por Pagar

18.652.10

Gastos Varios Por Pagar

9.830.61

Fondo de Socorro

1.017.79

Reserva Compra Mobiliario

1.212.33

Aseguro Por Pagar

10.914.75

Intereses en Suspenseo

4.681.58

Fondo Para Distribución 5%

2.371.77

Premio Acumulado Para Cédulas Especiales

1.658.65

50.580.83

J. Otras Cuentas del Haber:

Intereses Ganados

Utilidad En Ventas

Producto Reposición de Boletas

Sobrantes de Remates Vencidos

Porcentaje Para Gastos de Remate

Sobrantes En Caja

Sobrantes de Gastos de Remate

K. Capital y Reservas:

Capital Inicial

₡ 150.000.00

Superavit

1,089.171.13

Fondo de Reserva

₡ 1,239.171.13

12.399.60

1.251.570.73

₡ 3.675.445.84

CUNTAS DE ORDEN

₡ 169.436.00

WELFO GARCIA O.

Contador

3366

LA GACETA—DIARIO OFICIAL

Nº 9800—B/U— Nº 927760 —¢ 60.00

Banco Central de Nicaragua

Balance Condensado al 30 de Septiembre de 1964**ACTIVO****PASIVO****I—ACTIVOS INTERNACIONALES**

Oro	¢ 1,640,638.74	
Billetes y Monedas Extranjeros	1,165,727.89	
Depósitos en el Exterior	143,925,984.86	
Inversiones en valores extranjeros	109,631,889.01	
Aportes a Organismos Internacionales		
a) Fondo Monetario Internacional		
En Oro y Moneda Extranjera	¢ 19,688,729.34	
En Moneda Nacional	59,061,270.66	
b) Otros Organismos Internacionales	78,750,000.00	
En Oro y Moneda Extranjera	¢ 10,505,250.00	
En Moneda Nacional	25,090,640.41	35,595,890.41
Otros Activos Internacionales		461,465.83
Total de Activos Internacionales	¢ 371,171,596.74	

II—ACTIVOS INTERNOS

Descuentos y Redescuentos	47,860,851.24
Préstamos	84,117,114.00
Préstamos con Fondos Extranjeros	28,000,000.00
Inversiones en Valores	91,000.00
Inversiones con el Fondo de Valores	—0—
Créditos al Fondo de Valores	—0—
Inmuebles y Equipo	28,042,473.92
Otros Activos Internos	2,659,553.17

Total de Activos Internos

Total General

190,770,992.33

¢ 561,942,589.07

CUENTAS DE ORDEN

Cuentas Contingentes	¢ 1,255,716.00
Valores en Custodia	3,278,588.88
Cuentas de Registro	277,115,324.18
Total	¢ 281,649,629.06

Managua, D. N., Oct. 5 de 1964
BANCO CENTRAL DE NICARAGUAFRANCISCO J. LAINEZ M.,
PresidenteCARLOS A. BRICEÑO L.
Contador.**I—PASIVOS INTERNACIONALES**

Depósitos del Exterior	¢ 160,083.00
Obligaciones con el Exterior	38,114,753.54
Obligaciones con Organismos Internacionales	
a) Fondo Monetario Internacional	¢ 119,239,708.80
b) Otros Organismos Internacionales	18,212,151.38
Otros Pasivos Internacionales	137,451,860.18
Total de Pasivos Internacionales	1,574,972.72
	¢ 177,301,669.44

II—PASIVOS INTERNOS

Obligaciones Monetarias	¢ 278,983,053.97
Bonos de Estabilización Monetaria	—0—
Depósitos en Moneda Extranjera	30,267,117.51
Depósitos Varios	28,933,370.90
Otros Pasivos Internos	3,458,829.38
Total de Pasivos Internos	341,642,371.76

III—CAPITAL Y RESERVAS

Capital	¢ 20,000,000.00
Reserva General	1,158,571.07
Fondo de Valores	12,967,990.91
Reserva del Fondo de Valores	—0—
Reserva Especial por Acumulaciones Monetarias	1,651,605.27
Revaluaciones Monetarias	41,802.11

IV—GANANCIAS Y PERDIDAS

Productos	¢ 14,354,392.64
Gastos	7,175,814.13
Total Capital y Reservas	7,178,578.51
Total General	42,998,547.87
	¢ 561,942,589.07

RODOLFO BOJORGE M.
Gerente.

Hacienda y Crédito Público**Franquicias y Privilegios a "Delgado Morales & Cía. Ltda."**

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren; la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo N° 494 de 1° de Abril de 1960 y el Decreto N° 3-L de 12 de Abril de 1962,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Delgado Morales & Cía. Ltda.", con fecha 16 de abril de 1964, para que de conformidad con las leyes citadas, se Reclasifique su Planta Industrial que está instalando en el kilómetro 7 ½ de la carretera Sur, y que dedica a la producción de Embutidos y Enlatados de Carne de Res y de Cerdo.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha 25 de Septiembre del corriente año, en la que —previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva, pero limitándose los plazos de sus beneficios, a los que se le concedieron a la Planta Industrial "Empacadora Nacional S. A." (ENA) por Decreto N° 29 de 28 de Agosto de 1964 en la forma consignada más adelante; previa derogación del Decreto N° 39 de 3 de enero de 1964 publicado en "La Gaceta" N° 36 de 12 de febrero de ese mismo año, por el cual estaba clasificada la referida Planta de la sociedad "Delgado Morales & Cía. Ltda." como Necesaria de Industria Establecida de Instalación Nueva. Clasificación que fue aceptada por el Representante Legal de la sociedad favorecida, señor Julio D. Morales en carta enviada al Ministerio de Economía con fecha 28 de septiembre del año en curso.

Considerando:

Primero: Que con la mencionada Planta Industrial, el consumidor obtiene productos de buena calidad y de gran valor nutritivo y a más bajos precios que los productos similares importados; que consume en casi su totalidad materias primas de origen nacional como son la carne de res y de cerdo, y ayuda a incrementar en esta forma la industria pecuaria y la suicultura, beneficiando así la economía nacional; que está mecanizando y automatizando sus equipos, e introduciendo mejoras sustanciales en sus métodos de operación y sistemas de elaboración que la dotan de características fundamentalmen-

te distintas a las que tenía antes y cuando fue originalmente clasificada; todo lo cual constituye avances tecnológicos en el proceso de producción, que aumentarán especialmente su capacidad productiva.

Segundo: Que otras Plantas Industriales del istmo Centroamericano, disfrutan de clasificaciones equivalentes a la de Fundamental de Industria Nueva, contemplada en nuestra ya citada Ley, y conviene por lo tanto colocar a las Plantas nacionales en situación de igualdad competitiva con las del área centroamericana.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1°.—Otorgar a la firma "Delgado Morales & Cía. Ltda." en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud del 16 de abril de 1964, exclusivamente, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para completar las instalaciones de su Planta, tales como: motores, maquinaria, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como el instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;
- b) Franquicia aduanera hasta el 28 de agosto de 1974 para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación, o mejoras de sus instalaciones;
- c) Franquicia aduanera hasta el 28 de agosto de 1974 para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;
- d) Franquicia aduanera hasta el 28 de agosto de 1974 para la importación de combustible, aceite combustible y lubricantes, necesarios para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero;

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, so-

lamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para completar sus instalaciones y para sus ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará; y tomando en cuenta la naturaleza y necesidad de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- e) Exención total hasta el 28 de agosto de 1969, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica, de los productos que elabora.
- f) Exención total durante un periodo de dos años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- g) Exención total por un periodo de dos años, del impuesto sobre la renta; y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más, a continuación de los primeros de exención total;

La exención concedida del impuesto sobre la Renta, no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la firma social favorecida por este Decreto, al capital extran-

jero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la Renta en el país de origen del capital.

- h) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—Quedan sin ningún valor ni efecto legal, el Decreto N° 39 de 3 de enero de 1964 publicado en "La Gaceta" N° 36 de 12 de febrero de ese mismo año, y el Decreto N° 32 de 4 de diciembre de 1963.

Arto. 5.—Notifíquese a la firma autorizada el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 6.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N. a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía, (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a "Cyanamid Inter-American Corporation"

N° 40

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confieren; la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo N° 494 de 1°

de Abril de 1960 y el Decreto N° 3-L de 12 de Abril de 1962,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Cyanamid Inter-American Corporation", para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique a la Planta Industrial que se propone instalar en el país y que dedicará a la producción de Plásticos Laminados, conocidos bajo la marca de fábrica "Formica", y que se forman de la vulcanización de hojas de papel kraft impregnadas con resina, iniciando el proceso industrial con la impregnación del papel kraft.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha doce de agosto del corriente año, en la que se clasifica a dicha Planta —previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial— como Fundamental de Industria Nueva. Clasificación que fue aceptada por el doctor Luis A. Cantarero en calidad de apoderado legal de la mencionada firma, en carta enviada al Ministerio de Economía con fecha veinticinco de agosto del año en curso.

Considerando:

Primero: Que la instalación de la Planta en mención requiere una fuerte inversión que viene a incrementar sensiblemente la capitalización del país en el campo industrial, y al mismo tiempo a ofrecer una oportunidad de trabajo a obreros nicaragüenses, en labores especializadas, pues ocupará más de cuarenta obreros; que la nueva planta viene a crear un nuevo rubro de exportación que será fuente de considerable ingreso de divisas, así como de una economía sustancial de las mismas;

Segundo: Que la mencionada Planta beneficiará a los consumidores, por cuanto desde su iniciación traerá una reducción de precios y garantizará un producto de calidad bajo la mundialmente reconocida marca de fábrica "Formica"; que la Planta en referencia ha sido proyectada para satisfacer el mercado centroamericano, y el uso de la marca de fábrica "Formica" en sus productos le aseguran una participación considerable en dicho mercado; que los Plásticos Laminados tienen cada día mayor utilización en el hogar y en la industria de la construcción.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1°.—Otorgar a la firma "Cyanamid Inter-American Corporation", exclusivamente, en lo que se refiere a la mencionada Planta descrita en su solicitud, que se

propone instalar en el país, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieren para la instalación inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;
- b) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de los bienes aludidos en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación, o mejoras de sus instalaciones;
- c) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado;
- d) Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes y aceite combustible necesarios para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención en su caso —por igual período— del impuesto de Consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste y el término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades

de la Planta, así como de la composición de los productos que elabora, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta;

- e) Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiera otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica, de los productos que elabore.

El Ministerio de Economía cuando lo estime conveniente podrá poner en vigor, para los artículos producidos por la Planta, y para los similares que se importen, un impuesto de Consumo creado por las respectivas leyes que compense al Fisco, la disminución de los ingresos fiscales, originada por la sustitución de las importaciones de dichos artículos;

- f) Exención total durante un período de cinco años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- g) Exención total por cinco años, que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial, del Impuesto sobre la Renta; y reducción del mismo impuesto, en un 50% por cinco años más, a continuación de los primeros de exención total.

La exención concedida del Impuesto sobre la Renta, no significará exención de dicho impuesto, sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la sociedad citada, al capital extranjero invertido en la Planta cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la Renta, en el país de origen del capital;

- h) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los merca-

dos exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2º.—La firma social beneficiaria de este Decreto queda obligada a cumplir, desde el principio de las operaciones de su Planta, la etapa de producción de Plásticos Laminados que se forman de la vulcanización de hojas de papel kraft, impregnados con resina iniciando el proceso industrial con la impregnación del papel kraft;

Arto. 3º.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la Ley, señalándose para que se inicie sus operaciones, el plazo de un año.

Arto. 4º.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 5º.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo, publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, D. N., al primer día del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República, (f) Jorge A. Mejía, Vice Ministro de Economía, (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Educación Pública

Contador Privado

Nº. 18

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Manuel José Alvarado Tablada, natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua ha hecho los estudios necesarios para optar el Título de Contador Privado y merecido la aprobación en los exámenes correspondientes,

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Contador Privado, obtenido en la Escuela Nacional Nocturna de Comercio, de la ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocon*.

Maestra de Educación Primaria

No. 36

El Presidente de la República,
Por Cunto:

La señora Nidia Lesage de Cruz, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios de las Escuelas Normales y sufrido el examen general correspondiente.

Por Tanto:

Extiéndase el Título de Maestra de Educación Primaria, otorgado por la Escuela Normal Central de esta ciudad, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Julio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocon*.

Reconocimiento de Título de Bachelor of Architecture

Resolución No 681

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N. veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete y treinta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor José J. Sequeira Delgado, en que pide el reconocimiento de su título de Bachelor Of Architecture, que obtuvo en la Universidad de Tulane, New Orleans, Lousiana, el día 25 de Agosto de 1956;

Considerando:

Que el solicitante Sr. Sequeira, ha demostrado su nacionalidad nicaragüense;

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 104 Cn. e Inc. 1º del Arto. 1º de la Ley de Incorporación de Profesionales de 19 de Noviembre de 1938, los nacionales que obtuvieren títulos académicos fuera del país, serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan;

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Técnico;

Resuelve:

Unico: Reconócese legalmente válido el título de Bachelor Of Architecture obtenido por el Sr. José J. Sequeira Delgado, de na-

cionalidad nicaragüense en la Universidad de Tulane, New Orleans, Lousiana, E. U. A. el día 25 de Agosto de 1956. Asimismo autorizase, previo pago de los impuestos de Ley el registro del mencionado título para que el interesado pueda ejercer su profesión en esa república.

Comuníquese.—Cópiese y Archívese.—Managua, D. N., 27 de Agosto de 1964.—GONZALO MENESES OCON, Ministro de Educación Pública.—Ante mí: Rogerio Montenegro Fajardo, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Ministerio de Economía

Cartel de la Dirección General de Riquezas Naturales

No. 9828—B/U No. 927798—\$ 30.00

Allie O. Ebanks, mayor de edad, casado, Capitán de Nave y comerciante, ciudadano de la Gran Bretaña y domiciliado en West Bay Isla del Gran Caimán, posesión del Reino Unido de la Gran Bretaña, solicita a esta Oficina, una Licencia de Explotación de Pesca, con derecho de explorar y explotar tortugas marinas, con peso mínimo de 55 kilos, sobre las áreas o zonas correspondientes a Nicaragua en el Océano Atlántico, determinadas por Latitud 12° y 15° Norte y Longitud 82° Oeste, excepción hecha de la faja de 7 kilómetros al Este de la tierra firme continental y de igual número de kilómetros alrededor de la Isla Grande del Maíz (Great Corn Island) e Isla Pequeña del Maíz (Little Corn Island), durante un término de tres años.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en la Dirección General de Riquezas Naturales del Ministerio de Economía, en la ciudad de Managua, D. N., a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Sebastián Pavón Tapia, Director General de Riquezas Naturales.

SECCION JUDICIAL

Remates

No 9822—B/U No 927767—\$ 6.20

Once mañana treintuno Octubre corriente remataráse local este Juzgado carro Hillman color celeste blanco chasis y motor No. A—16188—37—HLSX modelo 1957.

Ejecuta Julia Miranda de Carrasco a Bernardo Iván Carrasco.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua dieciséis.—Octubre mil novecientos sesenticuatro.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavo. 3 3

No 9813—B/U No 927759—\$ 7.60

Diez de la mañana del día treinta y uno de Octu-

bre del año en curso, local este Juzgado, venderase al martillo pública subasta siguiente bien: una refrigeradora marca Frigidaire, modelo D1263-W Serie 64A24413.

Ejecución: F. Alf. Pellas & Co., Sociedad General de Comercio contra Gloria Palma de Cortez Cruz.

Bien se encuentra Taller Casa Pellas esta ciudad. Oyense posturas.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito Managua trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil del Distrito Managua. — Noel Villavicencio, Secretario.

3 3

Nº 9814—B/U Nº 927766—\$ 9.50

Once de la mañana del cuatro Noviembre próximo, subastarase propiedad inmueble en Barrio Boliña número dos, en esta ciudad, mide ochocientas ochenta y tres varas cuadradas y dieciocho centésimos de vara, limita: oriente, camino Jocote Dulce enmedio, lote Guillermo Solórzano; occidente, avenida central enmedio, lote Melania Gómez de Ferrey; norte, lote Guillermo Huembes Rojas; sur, diecinueve calle sur enmedio, lote Carmen Salinas de Morales; inscrito número veintiocho mil ciento setenta y cinco, tomo 372, folio 271, este Registro Público.

Ejecución: Elida Fuentes viuda de Bolaños, contra sucesión Adán Gómez Alemán, representada por Carmen o Carmenza Gómez Rivera viuda de Gómez.

Base: Cinco mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado: Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, diez de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito de Managua. — Rod. Robelo H., Secretario.

3 3

Nº 9826—B/U Nº 897189—\$ 6.60

Once treinta minutos de la mañana, próximo cuatro Noviembre, subastarase finca rústica cuatro manzanas extensión, comarca Saguatope, punto El Pochote, limitada así: oriente, Feliciano Cantillano; occidente, Santos Cantillano; norte, Teresa Alonso; sur, Carlos Sotelo.

Ejecuta: Bernabela Cantillano García a Simona Cantillano Cano.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil, Boaco, trece Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. — Jorge Castillo Barquero, Secretario.

3 2

Nº 9825—B/U Nº 897188—\$ 7.60

Once treinta minutos de la mañana, próximo tres Noviembre, subastarase finca rústica sesenta manzanas extensión, comarca Mapacha, jurisdicción San Lorenzo este departamento compuesta de veinte manzanas potrero resto tacotal y montaña, limitada así: oriente, señores Dávila y Genaro Miranda; occidente, Cándida Miranda y Agatón Miranda; norte, Frollán y José Inés Téllez; sur, Cándida Miranda y quebrada El Papayal.

Ejecuta: Rosenda Rocha de Miranda a Laura Borje Guillén.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil, Boaco, diez Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. — Jorge Castillo Barquero, Secretario.

3 2

Nº 9892—B/U Nº 939453—\$ 10.30

Señálanse las once antemeridianas del día treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenticuatro, y el local de este Juzgado, para sacar a subasta la finca embargada en el juicio ejecutivo del señor José Mairena contra el señor Enrique Pérez Sotomayor, finca ubicada en la comarca de La Cruz, en

los alrededores de Teustepe, del Departamento de Boaco, denominada «TPatastule», como de veinticinco manzanas de superficie, limitada: Oriente: Río Malacatoya; Poniente: Ruperta Serrano; Norte: Gustavo Barberena; y sur: Camino Real antiguo a Managua; inscrita con número 3977, folio 264, tomo 44, del Registro de Boaco. Demanda: José Mairena a Enrique Pérez Sotomayor. Avalúo: Seis mil córdobas netos. Quien crea tener igual o mejor derecho, opóngase. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las ocho de la mañana del diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenticuatro. Corregidos-alrededores-Serrano-Gustavo-Avalúo-Boaco-Valen. P. Bultrago Ch.-J. Guzmán G.-Srío.- Es conforme.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco. Boaco, diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenticuatro. — J. Guzmán G.—Srío

3 2

Nº 9835—B/U Nº 910592—\$ 6.92

Once mañana cuatro Noviembre entrante, rematarase en este despacho rústica ubicada jurisdicción de Santa Teresa, de cinco caballerías extensión, limitada Oriente, Esmeralda Lara, otra; Poniente, José Ana Rojas; Norte, Armando Alvarado; Sur, Cleto y Claudio López.

Ejecuta Ramón Gilberto Carmona Centeno a Carmen Rodríguez Rodríguez.

Base subasta cuatro mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Oyense propuestas

Dado Juzgado Distrito Civil. — Jinotepe, Trece Octubre mil novecientos sesenticuatro. — Ignacio López Rivera. — Juez. — Leónidas Sánchez. — Secretario.

3 2

Nº 9850—B/U Nº 939461—\$ 7.00

Cinco tarde cinco Noviembre corriente año, subastarase pública subasta venta al martillo siguiente bien mueble: Fonógrafo automático o rokonola marca «Aml» J-200 número chasis 315,848, número mueble, 50,029. Local este Despacho.

Ejecución: Miguel Gregorio Hernández vs. Manuel Caldera Martínez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua a las cuatro de la tarde del dieciséis de Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. — Héctor Guillermo Libby. — C. J. Murillo C.—Srío.

3 1

Nº 9849—B/U Nº 939460—\$ 6.90

Cinco tarde seis Noviembre corriente año, local este Despacho, subastarase pública subasta venta martillo, siguiente bien mueble: Fonógrafo automático rokonola marca «Aml» Modelo «Q-120» número chasis, 170,269 número mueble, 72,726.

Ejecución: Miguel Gregorio Hernández vs. Manuel Caldera Martínez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito a las cinco de la tarde del dieciséis de Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. — Héctor Guillermo Libby. — C. J. Murillo C.—Srío.

3 1

Nº 9847—B/U Nº 506473—\$ 7.25

Diez mañana martes diez Noviembre veidero, subastarase este Juzgado, finca rústica El Arenal, esta jurisdicción como de cinco manzanas cabida, limitada: Oriente, Inocencio Hernández, camino; Poniente, Adolfo y Francisco Martínez; Norte, Francisco García; Sur, Jerónimo Calero.

Ejecución: Doctor Carlos H. Lovo Tapia, a succión Angelina López viuda de García.

Base: Siete mil setecientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito.—Masatepe, diecisiete Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Edgar A. Solano L.—Juez de Distrito.—Mercedes Gutiérrez L.—Srla.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 9430—B/U Nº 855077—\$ 6.12

Justino Herrera Osegueda, solicita título supletorio solar esta ciudad, central, lindante: oriente, plaza pública, calle enmedio; occidente, solar de Francisco Ortiz; norte, de Rolando Rodríguez, sur, de Mariano Osabá Roncal.

Opónganse término legal.

Juzgado Local. Trinidad, siete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—I. G. Miranda.—G. Torres O., Srlo.

3 3

Nº 9839—B/U Nº 917561—\$ 6.40

Héctor Bográn Martínez, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción San Lucas, veintidós manzanas, lindante: Oriente, Humberto Pérez; Occidente, el exponente; Norte, Humberto Pérez y Nicolás Mejía; Sur, Víctor Bertrand.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, diez Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 1

Nº 9838—B/U Nº 915721—\$ 6.56

Angela Tinoco v. de Saavedra, solicita título supletorio predio urbano en barrio El Calvario esta ciudad, consistente en solar y casa lindante: Oriente, Jaime Fonseca; Poniente, Sucesores de Fermina Gutiérrez y Jesús Escoto; Norte, calle enmedio, Esperanza Batres de Callejas, antes Isidora Medina, Sur, Sara Mayorga, antes Mateo Guido.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre quince, mil novecientos sesenticuatro.—Concepción González.—Srla.

3 1

Nº 9837—B/U Nº 915710—\$ 5.16

María Campos, solicita título supletorio casa y solar barrio La Palma, El Viejo, lindante: Norte, Elisa Campos, Sur, Tomás Zúñiga, Oriente, Francisco González; Poniente, calle enmedio Tobías García.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre siete, mil novecientos sesenticuatro.—Concepción González.—Srla.

3 1

Nº 9836—B/U Nº 919298—\$ 6.60

Rosa Emilia Juárez, solicita título supletorio un cerramiento dos manzanas extensión ubicado sitio Estanzuela, paraje despoblado esta jurisdicción contiene casa para habitar, lindante conjunto Oriente, predio Policarpo Meléndez; Occidente, Circunscripción Gutiérrez, Río enmedio; Norte, Andrés Laguna, Sur, Hilaria Rizo; estímalos ochocientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local.—Estelí, diez Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Aislado Gutiérrez.—Hugo Tercero Srlo.

3 1

Nº 9843—B/U Nº 922953—\$ 6.96

Erlinda Urbina, Quilalí, pide título supletorio propiedad ubicada Los Bravos, aquella jurisdicción, cuarenta y seis manzanas extensión, comprendida: Norte, Atiliano Rodríguez, Serafín Molina y Cristóbal Umanzor, caño Los Bravos en medio; Sur, Lucio Vázquez; Oriente, Martín Gurdán y Occidente, Atiliano Rodríguez y Lucio Vázquez.

Valórala, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, tres Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 1

Nº 9842—B/U Nº 922954—\$ 6.80

Martín Gurdán Bucardo, Quilalí, pide Título supletorio propiedad ubicada Caño de los Bravos, zona Wiwilí, aquella jurisdicción, cuarenta y cinco manzanas más o menos, hay dentro casa habitación comprendida: Norte, Ramón Torres; Sur, Lucio Vázquez; Oriente, Francisco Albr; Occidente, Erlinda Urbina.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, tres Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 1

Nº 9810—B/U Nº 927992—\$ 6.00

Manuel Valdivia, solicita título supletorio lote de terreno de cincuenta manzanas extensión, comarca El Apante, jurisdicción de Telica y linda: oriente, camino en medio, predio de María Alicia Pineda; poniente, Josefa Montenegro; norte, monte inculto y sur, José María Barrera.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Srlo.

3 1

Nº 9809—B/U Nº 927991—\$ 6.80

Alcides Ruiz López, solicita título supletorio lote de terreno de cuarentinueve manzanas de extensión, ubicada Comarca Las Lomas diez leguas al norte de esta ciudad y enmarcada con los siguientes linderos: oriente y poniente, finca Santa Clara; norte, predio de Noel Ruiz López y sur, Jesús García Centeno.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Srlo.

3 1

Nº 9808—B/U Nº 927900—\$ 6.60

Noel Ruiz López, solicita título supletorio lote de terreno de cuarentinueve manzanas de extensión situado Comarca Las Lomas, diez leguas al norte de esta ciudad y linda: oriente, predio de Pedro Lechado; poniente, finca Santa Clara; norte, Rebeca López y sur, Alcides Ruiz.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Srlo.

3 1

No. 9807—B/U No. 927989—\$ 6.60

Neftalí López, solicita título supletorio, lote de cuarentinueve manzanas de extensión, Comarca Las Lomas, diez leguas al norte, de esta ciudad y linda: oriente, predio de Pedro Lechado; poniente, Santa Clara; norte, doctor Rodrigo Hernández y sur, Rebeca López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas Srlo.

3 1

Nº 9806—B/U Nº 927988—\$ 6.60

Josefa Montenegro Pozo, solicita título supletorio lote de terreno de cincuenta manzanas de exten-

sión, Comarca El Apante, jurisdicción de Telica y linda: oriente, predio de Manuel Valdivia; poniente, el de Justino Guido; norte, monte inculto y sur, el de Antonio Juárez.

Interesados o: ónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Srlo. 3 1

Nº 9805—B/U Nº 927987—\$ 6.60

José María Barrera, solicita título supletorio lote de terreno de cincuenta manzanas de extensión, comarca El Apante, jurisdicción de Telica y linda: oriente, camino en medio, Alicia María Plineda; poniente, Antonio Juárez; norte, monte inculto y sur, predio de Manuel Valdivia.

Interesados o: ónganse.

Dado en Juzgado de Distrito Civil. León, siete de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Secretario. 3 1

Nº 9746—B/U Nº 926742—\$ 6.00

Tomás López Duarte, solicita título supletorio finca rústica once manzanas y media más o menos, sita Sitio San Antonio, estos linderos: Oriente, Río Malacatoya; Poniente, Sitio San Antonio; Norte, María López; Sur, Modesta López.

Juzgado Civil Distrito Segundo. Managua, diecinueve agosto mil novecientos sesenta y cuatro. Cinco tarde. J. C. Murillo T. Srlo. 3 1

Nº 9746—B/U Nº 926742—\$ 6.00

Ramona Duarte viuda de López, solicita título supletorio finca rústica once manzanas y media más o menos sita Sitio San Antonio, estos linderos: Oriente, Río Malacatoya; Poniente, Sitio San Antonio; Norte, Miguel López; Sur, San Antonio.

Juzgado Civil Distrito Segundo. Managua, diecinueve agosto mil novecientos sesenta y cuatro. Dos tarde. J. C. Murillo T. Srlo. 3 1

Nº 9745—B/U Nº 926742—\$ 6.00

Miguel López Duarte, solicita título supletorio, finca rústica once manzanas y media más o menos, sita Sitio San Antonio, estos linderos: Oriente, Río Malacatoya; Poniente, Sitio San Antonio; Norte, Domingo López; Sur, Ramón López.

Juzgado Civil Distrito Segundo. Managua, diecinueve agosto mil novecientos sesenta y cuatro. Cuatro Tarde. J. C. Murillo T. Srlo. 3 1

Nº 9816—B/U Nº 901079—\$ 6.28

María Teresa Rojas de Amador, solicita título supletorio finca rústica en «El Limonal» jurisdicción Buenos Aires, este Departamento, extensión nueve manzanas, linderos: oriente, calle pública; norte, sur y oriente, Cañaverales del «Ingenio Dolores».

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Rivas, seis Octubre mil novecientos sesenticuatro.—Luz M. Valle L.—Sria. 3 1

Nº 9818—B/U Nº 900950—\$ 6.56

Daniel Granados, Asunción Granados, María Inés Granados y Rosa Amelia Granados, solicitan título supletorio finca rústica en Popoyuapa esta jurisdicción, extensión tres cuartos de manzana, estos linderos: oriente, Tomasa Martínez; poniente y norte, testamentaria Leonor Salinas viuda de Abarca, hoy don Carlos Barrios; sur, Plaza Candelaria y Tiburcio Torrentes.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, nueve Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. Entre líneas—extensión tres cuartos de manzana—Vale.—Luz M. Valle L., Sria. 3 1

Venta de Terreno Ejidal

Nº. 9823—B/U Nº. 927769 — \$ 9.10

Oscar Rafael Lola Gato, mayor de edad, casado, oficinista; de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal de una manzana de cabida, en la Comarca Santo Domingo, esta jurisdicción, sobre Camino «La Cuarezma», comprendido dentro siguientes linderos: oriente, sucesión de Alejo Sotelo, camino en medio; occidente, predio Juan Pablo Solito; norte, propiedad de Silvestre Pérez; y sur; propiedad de Eugenio Andino; inscrito el título con No. 9726, Tomo CCCXXIV, folio 294; y Tomo CCCXL, folio 70, asiento 60., Sección Derechos Reales de este Registro Público.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Solórzano Arceyut—Ministro del Distrito Nacional, por Ley.—Carlos Callejas Moreira.—Secretario General. 3 1

Citaciones de Procesados

Reg. 1580

Por primera vez cito y emplazo al procesado Francisco Centeno, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en las personas de Tomás y Filimón Matamoros, soltero el primero y casado el segundo, ambos fueron mayores de edad, agricultores y del domicilio de Ciudad Darío de este Departamento. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. Matagalpa, Octubre nueve de mil novecientos sesenta y cuatro.—Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría L.—Sria. 1

Es conforme. Matagalpa, Octubre nueve de mil novecientos sesenta y cuatro.—Lydia Ma. Chavarría L.—Sria.

Reg. 1583

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados René Mairena Larios, mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio; y a Francisco Rueda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de rapto y estupro en la menor María Edilia González, el primero como autor y el segundo como encubridor de los mencionados delitos; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar

donde se oculta. Dado en el Juzgado para lo Criminal, Matagalpa, Octubre catorce de mil novecientos sesenta y cuatro.—Angela Rizo C.—Lydia M. Chavarría L.—Sria.—Ante mí: Es conforme, Matagalpa, Octubre catorce de mil novecientos sesenta y cuatro.—Lydia Ma. Chavarría L.—Sria.

1

No. 1584

Por segunda y última vez cito y emplazo a los procesados Oerardo Chávez, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio y a Carlos Chávez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue, por el delito de homicidio en Juan Arteaga, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, si no lo hacen, y la sentencia que se dicte surta los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal, en Jinotepe, a las diez de la mañana del día ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López R., Juez de Distrito Unico.—M. Muñiz, Srio.

1

Declaratorias de Herederos

No. 9811—B/U No. 927763—¢ 4.80

Matilde Tenorio de Escobar, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y este domicilio, solicita se le declare única y universal heredera de bienes, derechos y acciones su difunto hijo William Alberto Escobar Tenorio, consistentes en tercera parte Farmacia Victoria y tercera parte finca urbana sita sobre banda Norte primera calle suroeste, inscrita en el Registro Público de Propiedad de Managua, bajo número veintiún mil seiscientos veintiuno, tomo doscientos setenta y dos, folios veintiuno y siguiente, asiento quinto Sección Derechos Reales.

Quien se crea con igual o mejor derecho, deberá oponerse dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil del Distrito de Managua.—José Alejandro Salinas C., Srio.

1

No. 9762 B/U No. 897167—¢ 4.50

Herminio Ascención Flores Angulo, solicita decláresele heredero único y universal

de su madre Migdalia Flores, y de su tía Belisaura Flores en todos los bienes, derechos y acciones; señalo como bienes una propiedad urbana, ubicada en el rumbo norte esta ciudad, de veinticinco varas de frente por treintidós de fondo, con casa, limitada: Oriente: casa de los menores Espinosa Romero; Occidente: casa de Juan Tijerino; Norte: solar de Juan Tijerino y Sur: casas de Luis Rocha e Isabel de Obando. Quien créase con mejor o igual derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Boaco, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — F. Buitrago. — J. Guzmán O., Srio.

1

No. 9771—B/U No. 927752—¢ 3.00

Concepción de Refazco solicita decláresele heredera, bienes, derechos, acciones de la muerte su esposo Fernando Refazco.

Quien opóngase, hágalo término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, trece Octubre mil novecientos sesenticuatro. — C. Chamorro O., Srio.

1

No. 9798—B/U No. 906836—¢ 3.30

Aura de la Asunción Flores José, pide decláresele heredera su madre Amalia José Rodríguez, unión hermanas Manuela y Concepción Flores José. Bienes rústicos Llano Grande esta jurisdicción, lindante: Oriente, menores Noguera; Poniente, Florencio Cano; Norte, Gerónimo Padilla; Sur, Pedro Pablo Ampié.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, catorce Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Huembes H., Srio.

1

No. 9848—B/U 910666—¢ 3.80

Manuel de Jesús Méndez Aguirre, en unión de Eulalia, Francisca, Dora y Alejandro Méndez Aguirre, mayores de edad, vecinos San Marcos, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres, piden sean declarados herederos, bienes, derechos y acciones que dejaron al morir difuntos padres legítimos Abelino Méndez Martínez, agricultor y Mercedes Aguirre de Méndez, de oficios domésticos, vecinos San Marcos, mayores edad.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, diez y nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López R.—Leónidas Sánchez, Srio.

1